

INFORME RELATIVO AL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU EN RELACIÓ CON EL PROYECTO DE DECRETO __/ 2021, DE __, DE _____, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA MOVILIZACIÓN DE VIVIENDAS VACÍAS Y DESHABITADAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y en relación con el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu número 532/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, emitido en el expediente 497/2021, relativo al Proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueba el Reglamento para la movilización de viviendas vacías y deshabitadas y en el que se concluye que el proyecto es conforme con el ordenamiento jurídico siempre que se atenga a la observación esencial formulada con relación al contenido del artículo 116 relativo al ejercicio de la actividad inspectora, se ha procedido a modificar su redacción en el sentido expuesto por el Consell Jurídic Consultiu en el Dictamen, y en este sentido, el artículo 116 ha quedado redactado en el sentido que se expone a continuación:

“Artículo 116. Ejercicio de la actividad.

Todo personal funcionario público en el ejercicio de la actividad inspectora gozará de la protección y facultades previstas en la normativa vigente y se le dotará de la correspondiente acreditación, que exhibirá en el ejercicio de sus funciones, con carácter previo al inicio de éstas.”

Asimismo,

– se ha incorporado al preámbulo del Decreto las referencias legislativas que le atribuyen la competencia a la Generalitat para la aprobación del Decreto con el siguiente contenido:

“La presente disposición normativa se aprueba de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.1 de la Constitución y 49.1.9 y 16 del Estatuto de Autonomía que atribuye competencia a la Generalitat en materia de vivienda.”

- se ha incorporado al apartado 1 del artículo 15 del texto referencia relativa a la necesidad de respetar la normativa en materia de protección de datos.

“Artículo 15

1. Dicha información será facilitada, en todo caso, con respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.”

– se ha dado una nueva redacción al apartado 2 del artículo 20 del Texto para dotarlo de más claridad en el sentido que se expone a continuación:

“Artículo 20

1.../...

2. Cuando más de una persona física o jurídica tenga la consideración de gran tenedor respecto de una misma vivienda, y sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran imponerse individualmente a cada una de las personas obligadas en caso de incumplimiento colectivo del deber de comunicación que les incumbe, la mera comunicación efectuada por cualquiera de ellas determinará que se considere cumplida la obligación respecto de la totalidad.”

- se ha substituido el término “Generalitat Valenciana” del apartado 3 del artículo 106 del texto por su denominación oficial “Generalitat”.

Finalmente, se ha procedido a revisar la redacción del texto para corregir los errores gramaticales observados

En Valencia, en la fecha que consta en la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL, FUNCION SOCIAL DE LA
VIVIENDA Y OHSU